
DE :	SECRETARIO GENERAL	ARCHIVO:	Príncipe de Vergara, 74 28006 - MADRID
A:	ORGANIZACIONES MIEMBRO	N/REF:	jlv/mm Telf.: 91.562.55.90 Fax: 91.562.57.58 Web: www.confemetal.es E-mail: confemetal@confemetal.es
FECHA:	13 de marzo de 2019	S/REF:	

◆ **ASUNTO:** Uso y difusión de documentos electrónicos. ◆

CONFEDERACION ESPAÑOLA DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DEL METAL

Querido amigo:

El Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI), RDL 1/1996, de 12 de abril, establece, como regla general, que corresponde al autor de una obra el ejercicio exclusivo de los derechos de explotación sobre la misma, entre otros, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública.

Por tanto, no se podrá reproducir, distribuir o comunicar públicamente una obra sin la autorización de su autor, salvo en los casos expresamente previstos en la ley, denominados límites o excepciones (Arts. 31-40 TRLPI). Se entiende por reproducción la fijación directa o indirecta, provisional o permanente, por cualquier medio y en cualquier forma, de toda la obra o de parte de ella, que permita su comunicación o la obtención de copias (Art. 18 TRLPI). Se entiende por distribución la puesta a disposición del público del original o de las copias de la obra, en un soporte tangible, mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma (Art. 19 TRLPI).

Se entiende por comunicación pública todo acto por el cual una pluralidad de personas pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas (Art. 20 TRLPI). Especialmente se considera acto de comunicación pública la puesta a disposición del público de obras, por procedimientos alámbricos o inalámbricos, de tal forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija (Art. 20.2.i).

Requieren autorización del autor, entre otras, las copias que se realizan, ya sea por procedimientos analógicos o digitales, para su utilización colectiva o lucrativa; las que se efectúan en establecimientos dedicados a la reproducción para el público, o que tengan equipos o aparatos a disposición del mismo para efectuarlas; así como las que se distribuyan mediante precio.

Actualmente, quien gestiona de forma colectiva los derechos de propiedad intelectual derivados de la fotocopia y la copia digital de los autores y editores de libros, revistas, periódicos y partituras editadas en cualquier medio y soporte, es la asociación Centro Español de Derechos Reprográficos CEDRO, autorizada para ello en 1988 por el Ministerio de Cultura. CEDRO es una asociación sin ánimo de lucro.

CEDRO de acuerdo con lo establecido en el texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual 1/1996, de 12 de abril, y la Orden Ministerial ECD/2574/2015, de 2 de diciembre, por la que se aprueba la metodología para la determinación de las tarifas generales en relación a la remuneración exigible por la utilización del repertorio de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual, es quien realiza el cobro de los derechos señalados.

En el caso de la utilización de resúmenes de prensa, la tarifa asciende a 36 €/año por empleado, dependiendo también del número de artículos que anualmente el licenciataria decida poner a disposición del público en su web y del tamaño de la empresa.

CEDRO tiene como uno de sus fines principales facilitar a los usuarios el acceso legal a las obras de su repertorio, de acuerdo con las condiciones establecidas por los titulares de derechos.

Teniendo en cuenta las necesidades básicas de los usuarios en cuanto a la utilización de obras gestionadas por la Entidad¹, CEDRO ofrece dos tipos de licencias que permiten la utilización de las mismas de forma legal y a cambio del abono de una remuneración:

a) Licencias generales: responden a una necesidad habitual del usuario enmarcada en una actividad de reproducción, distribución y/o comunicación pública de fragmentos de obras.

CEDRO ha establecido las Tarifas Generales para este tipo de utilización de su repertorio, que responden a las necesidades de cada uno de los sectores más importantes de usuarios de obras.


b) Licencias de pago por uso: responden por su parte, en primer lugar, a una necesidad puntual del usuario, que en su actividad no reproduce, distribuye y/o comunica públicamente de forma habitual obras del repertorio de CEDRO.

Las licencias de pago por uso también satisfacen las necesidades del usuario que desea utilizar una o varias obras concretas de una forma que va más allá de la permitida por la licencia general.

CEDRO ha desarrollado una plataforma para la gestión de estos permisos denominada www.conlicencia.com, que facilita la adquisición en línea de la licencia específica y particular para la actividad que se desea realizar, a cambio de la remuneración establecida por el titular de los derechos.

A través de www.conlicencia.com se pueden obtener dichas autorizaciones en línea, de forma automatizada y en tiempo real.

Esperando que dicha información sea de tu interés, recibe un cordial saludo.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Andrés Sánchez de Apellániz', with a large, sweeping flourish at the end.

Andrés Sánchez de Apellániz